

BENEFICIARIO CONTROLADOR Y SU ALCANCE FISCAL

CPC y MDF JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ CASTRO

29 de Septiembre de 2022

TAXES

FISCALIZADOS



Entre los negocios y los impuestos

“Detrás de una gran empresa existe una política de cumplimiento”



www.concanaco.com.mx



**Mtro. José Antonio
González Castro**

Egresado de la Universidad del Valle de México, especialista en impuestos por la División de Estudios de Posgrado de la UNAM. Maestro en Derecho Fiscal por la UVM – Tlalpan.

Catedrático por oposición de las materias de impuestos en las instalaciones del IPN. Rector del Instituto Benemérito de Ciencias Jurídicas, y actualmente consultor de impuestos en el corporativo TERGUM Consejería Empresarial.

Art. 32-B Ter CFF.- Informar al SAT sobre los Beneficiarios Controladores.

Art. 32-B Quáter. – Concepto e identificación del Beneficiario Controlador

Art. 32-B Quinques.- Actualización por cambios en la Identidad o Participación de los Beneficiarios Controladores

Reglas Misceláneas

BENEFICIARIO CONTROLADOR...CONCEPTO



- Obtienen Beneficios de su Participación en la Persona Moral, o de un Fideicomiso,
- Ejercen Control Directa, Indirectamente o de Forma Contingente de la Persona Moral,
- Imponer Decisiones en las Asambleas Generales de Accionistas, o nombrar o destituir al Administrador y Consejeros,
- Ejercen el Voto de más del 15 % del Capital Social y
- Dirigen la Administración de la Persona Moral

CONVENIO DE COLABORACIÓN DEL SAT e INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN



Para Coadyuvar a corroborar la exactitud y veracidad de la información que sea proporcionada por PM, Fiduciarias, Fideicomitentes o Fideicomisarios, el SAT celebrará **convenios con**:

- a) **Los Registros Públicos** en la Ciudad de México y en los Estados de la República,
- b) **La Unidad de Inteligencia Financiera UIF** de la SHCP,
- c) La Comisión Nacional Bancaria y de Valores CNVB,
- d) La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, o
- e) La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

INFORMAR AL SAT SOBRE EL BENEFICIARIO CONTROLADOR



Las Personas Morales, las Fiduciarias, los Fideicomitentes o Fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, están obligadas a **obtener y conservar**, como parte de su contabilidad, y a “proporcionar” al Servicio de Administración Tributaria, *cuando dicha autoridad así lo requiera, la información:*

1. **Fidedigna, completa y actualizada** de sus Beneficiarios Controladores,
2. **La solicitud de información** se llevará a cabo en los términos del artículo 134 del CFF (Notificación de Actos Administrativos)
3. **La información deberá ser proporcionada dentro del plazo de 15 días hábiles** siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la solicitud. Con 10 días adicionales de prórroga previa solicitud.

INFORMACIÓN DE LOS SOCIOS AL SAT



Presentar un aviso en el Registro Federal de Contribuyentes, a través del cual informen el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes de los socios, accionistas, asociados y demás personas, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, que por su naturaleza formen parte de la Estructura Orgánica y que ostenten dicho carácter conforme a los estatutos o legislación bajo la cual se constituyen, cada vez que se realice alguna modificación o incorporación respecto a estos, así como **“informar”** el **“porcentaje”** de participación de cada uno de ellos en el Capital Social, el **“Objeto Social”** y quién ejerce el **“Control Efectivo”**, en los términos de lo que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante Reglas de Carácter General.

QUE HAY ATRÁS DE LA REFORMA DEL BENEFICIARIO CONTROLADOR?



- Incrementar el Control a los Contribuyentes
- Disminuir la Evasión y Elusión Fiscal
- Incrementar la Fiscalización a la Población
- Incrementar la Recaudación
- Identificar la Persona que se lleva las Utilidades, Rendimientos, Intereses, Regalías, etc
- Incremento de Facultades de comprobación.
- Identificar si existe Discrepancia Fiscal en las Personas Físicas



TEMAS RELACIONADOS CON EL BENEFICIARIO CONTROLADOR



- ❖ Cuentas Bancarias
- ❖ Control Efectivo
- ❖ Administración de las Entidades
- ❖ Esquemas Reportables
- ❖ Operaciones Vulnerables PLD
- ❖ Declaración Anual
- ❖ Discrepancia Fiscal
- ❖ Partes Relacionadas
- ❖ Ley Nacional de Extinción de Dominio
- ❖ Registros Públicos de la Propiedad
- ❖ Unidad de Inteligencia Financiera UIF
- ❖ Procuraduría Fiscal de la Federación
- ❖ Fedatarios Públicos

- * Actas de Asamblea
- * Libros de Contabilidad
- * CSD



ENTIDADES DONDE SE TIENE QUE IDENTIFICAR AL BENEFICIARIO



- ✓ Personas Morales (Contribuyentes y No Contribuyentes)
- ✓ Instituciones del Sistema Financiero
- ✓ Fideicomisos y
- ✓ Cualquier otra Figura Jurídica



QUIENES SE IDENTIFICAN COMO BENEFICIARIO CONTROLADOR



- Administrador Único
- Presidente del Consejo de Administración y Consejeros
- Director General
- Gerente General
- CEO
- Socios y Asociados



PREGUNTA AL SAT



El artículo 32-B Ter del CFF establece que las partes contratantes o integrantes de cualquier otra figura jurídica, están obligadas a obtener y conservar como parte de su contabilidad y a proporcionar al SAT cuando dicha autoridad así lo requiera, la información de sus beneficiarios controladores, **¿esta obligación es únicamente aplicable para las figuras jurídicas que estén obligadas a inscribirse en el RFC o aquellas regidas por las leyes mexicanas?**

No, porque el artículo 32-B Ter del CFF no limita su aplicación a figuras jurídicas que estén obligadas a inscribirse en el RFC o aquellas regidas por las leyes mexicanas, por lo que esta obligación también es aplicable tratándose de los **trusts** (Asociación de empresas del mismo gremio), **limited partnerships** (Asociación con socios limitados en autoridad de Gestión, y sin responsabilidad personal), etc.

Fundamento: Artículo 32-B Ter del Código Fiscal de la Federación

INFRACIONES y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO



I. No obtener, no conservar o no presentar la información a que se refiere el artículo 32-B Ter de este Código o no presentarla a través de los medios o formatos que señale el Servicio de Administración Tributaria dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales con multa de **\$1,500,000.00 a \$2,000,000.00**

II. No mantener actualizada la información relativa a los beneficiarios controladores a que se refiere el artículo 32-B Ter de este Código. Y multa de **\$ 800,000.00 a \$ 1,000,000.00**

III. Presentar la información a que se refiere el artículo 32-B Ter de este Código de forma incompleta, inexacta, con errores o en forma distinta a lo señalado en las disposiciones aplicables, y multa por incumplimiento de **\$500,000.00 a \$800,000.00**

Criteria para la determinación de la condición de Beneficiario Controlador de las PM.



Para los efectos del artículo 32-B Ter del CFF, en la identificación de los beneficiarios controladores, las personas morales, deberán aplicar lo dispuesto en el artículo 32-B Quáter, fracciones I y II, incisos a), b) y c) de forma sucesiva, como criterios para su determinación, de tal modo que cuando lo previsto en la fracción I (**Obtengan un Beneficio**) del artículo 32-B Quáter del CFF ha sido aplicado, pero no ha resultado en la identificación del beneficiario controlador, se deberá aplicar lo previsto en la fracción II (**Ejerzan el control**), incisos a), b) y c) de dicha disposición.

Para efectos de la obtención de la información a que se refiere el artículo 32-B Ter del CFF, las personas morales deberán identificar, verificar y validar la información sobre los beneficiarios controladores, indicando los porcentajes de participación en el capital de la persona moral, incluyendo la información relativa a la **“Cadena de Titularidad”**, *en los casos en que el beneficiario controlador lo sea indirectamente. Se entiende por cadena de titularidad el supuesto en que se ostente la propiedad indirecta, a través de otras personas morales.* Asimismo, las personas morales también deberán identificar, verificar y validar la información relativa a la cadena de control, en los casos en los que el beneficiario controlador lo sea por medios distintos a la propiedad.

Criteria para la determinación de la condición de Beneficiario Controlador de las PM.



Se entiende por **“Cadena de Control”** el supuesto en que se ostente el control indirectamente, a través de otras personas morales, fideicomisos o cualquier otra figura jurídica.

Cuando “no” se identifique a Persona Física alguna bajo los criterios establecidos en esta regla, en relación con el artículo 32-B Quáter del CFF, **se considerará como beneficiario controlador a la persona física que ocupe el cargo de Administrador Único de la persona moral o equivalente.**

En caso de que la persona moral cuente con un *Consejo de Administración u órgano equivalente*, cada miembro de dicho consejo se considerará como beneficiario controlador de la persona moral.

INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO CONTROLADOR



- I. Nombres y apellidos completos, los cuales deben corresponder con el documento oficial con el que se haya acreditado la identidad.
- II. Alias.
- III. Fecha de nacimiento. Cuando sea aplicable, fecha de defunción.
- IV. Sexo.
- V. País de origen y nacionalidad. En caso de tener más de una, identificarlas todas.
- VI. CURP o su equivalente, tratándose de otros países o jurisdicciones.
- VII. País o jurisdicción de Residencia para efectos fiscales.
- VIII. Tipo y número o clave de la identificación oficial.

INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO CONTROLADOR



- IX. Clave en el RFC o número de identificación fiscal, o su equivalente, en caso de ser residente en el extranjero, para efectos fiscales.
- X. Estado civil, con identificación del cónyuge y régimen patrimonial, o identificación de la concubina o del concubinario, de ser aplicable.
- XI. Datos de contacto: correo electrónico y números telefónicos.
- XII. Domicilio particular y domicilio fiscal.
- XIII. Relación con la persona moral o calidad que ostenta en el fideicomiso o la figura jurídica, según corresponda.
- XIV. Grado de participación en la persona moral o en el fideicomiso o figura jurídica, que le permita ejercer los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o efectuar una transacción.
- XV. Descripción de la forma de participación o control (directo o indirecto).

INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO CONTROLADOR



XVI. Número de acciones, partes sociales, participaciones o derechos u equivalentes; serie, clase y valor nominal de las mismas, en el capital de la persona moral.

XVII. Lugar donde las acciones, partes sociales, participaciones u otros derechos equivalentes se encuentren depositados o en custodia.

XVIII. Fecha determinada desde la cual la persona física adquirió la condición de beneficiario controlador de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

XIX. En su caso, proporcionar los datos mencionados en las fracciones que anteceden respecto de quién o quiénes ocupen el cargo de administrador único de la persona moral o equivalente. En caso de que la persona moral cuente con un consejo de administración u órgano equivalente, de cada miembro de dicho consejo.

XX. Fecha en la que haya acontecido una modificación en la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica



APORTACIONES DEL EQUIPO DE SÍNDICOS DEL CONTRIBUYENTE:

Dr. Octavio de la Torre de Stéffano
Vicepresidente de Asuntos Fiscales

Mtro. Juan Carlos Moreno
Coordinador de la Comisión de Síndicos del Contribuyente

Mtro. Carlos Augusto Mena Baduy
Coordinador Sureste

Lic. Dulce María Reyes Zárate
Coordinador Sur

C.P. Claudia García González
Coordinador Noroeste

Mtro. Moisés Arévalo Mariñelarena
Coordinador Noreste

Mtro. Héctor Donaciano
Bautista Escalona
Coordinador Centro

C.P.C. Alejandro Paredes Reéndiz
Síndico Regional Zona Centro Occidente



Ing. José Héctor Tejada Shaar

Presidente de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo



www.concanaco.com.mx